

Alerta Tributaria
Año 2018 N° 34
Fecha: 23/07/2018

DECRETO LEGISLATIVO QUE IMPULSA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS MEDIANTE EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

El día de hoy, lunes 23 de julio de 2018, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1361 con el fin de modificar la Ley N° 29230, “Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado” para mejorar los estudios de los proyectos de inversión a ser ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi) y promover la simplificación administrativa y el uso eficiente de los recursos públicos en los tres niveles de gobierno.

A continuación, exponemos lo más relevante de esta norma.

Comentario

- Se uniformiza el formato de convenio de inversión, el cual será aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y aplicación de la Ley N° 29230.
- Las empresas privadas pueden formular peticiones para actualizar los estudios de pre inversión, las fichas técnicas o los expedientes técnicos de los proyectos declarados viables según el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Dichas peticiones son consideradas como peticiones de gracia.
- Las entidades públicas reembolsarán los costos de actualización de los estudios de pre inversión, de las fichas técnicas o de los expedientes técnicos mediante los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL) o de los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público (CIPGN).
- Se habilita el mecanismo Oxi en las siguientes materias: (i) Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) y mercados de abasto a cargo del Ministerio de la Producción; (ii) Centros de Mejor Atención al Ciudadano (MAC) a cargo del Ministerio de Transportes; (iii) en materia de puentes a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y (iv) suscripción de convenios con Entidades Prestadoras de Saneamiento (EPS) a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Se fija los siguientes límites en el reconocimiento del monto de las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución del proyecto: (i) si se cuenta con expediente técnico aprobado, no debe excederse del 30% del monto total de inversión en el convenio inicial; y, (ii) si no se cuenta con expediente

técnico aprobado, no debe exceder del 50% del monto total de inversión del convenio inicial. En ambos casos no se toma en cuenta el monto de supervisión.

- La aplicación de la presente norma para los procesos de selección en curso se darán de la siguiente manera: (i) si los procesos han sido convocados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por el marco normativo vigente al momento de la convocatoria; y (ii) si los procesos han sido convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma y cuentan con un informe previo emitido por la Contraloría General de la República, se adecuan sus bases de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma.
- El Reglamento de la Ley N° 29230 será adecuado a lo establecido en la presente norma dentro de un plazo de 60 días calendario contados a partir del día de mañana.

Finalmente, la presente norma entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento modificado de la Ley N° 29230.

PLAZO PARA EFECTUAR LA AMPLIACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARCIAL A UNO DE FISCALIZACIÓN DEFINITIVA

El día de hoy, lunes 23 de julio de 2018, se publicó la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 02162-Q-2018 con carácter de observancia obligatoria. Se estableció el siguiente criterio: *“La ampliación de un procedimiento de fiscalización parcial a un procedimiento de fiscalización definitiva debe efectuarse antes de cumplirse los seis (6) meses del plazo de fiscalización parcial”*.

A continuación, exponemos lo más relevante de esta Resolución.

Comentario

- El artículo 62° del Código Tributario señala que la ampliación del procedimiento de fiscalización parcial a aspectos distintos de los mencionados en la comunicación inicial podrá realizarse siempre que no se altere el plazo de los 6 meses; salvo que se realice una fiscalización definitiva.
- Dicha norma solamente alude a la alteración del plazo de los 6 meses para requerir documentación e información, pero no a la oportunidad en que la Administración debe efectuar la comunicación de la ampliación.
- De permitirse ampliar la fiscalización parcial a un procedimiento de fiscalización definitiva fuera del plazo de 6 meses, se desvirtuaría no solo el plazo de la fiscalización parcial sino también el de la fiscalización definitiva, pues en este último caso se contaría con el plazo de 1 año (producto de la fiscalización definitiva) y 6 meses (producto de la fiscalización parcial ampliada).

- De no considerar el plazo de los 6 meses como un límite temporal para notificar requerimientos, podría suceder que antes que culmine el plazo de prescripción se notifique la ampliación de la fiscalización parcial a una definitiva¹, constituyendo ello un acto de interrupción del plazo de prescripción para determinar la obligación tributaria. Esto permitiría a la Administración contar con un nuevo plazo de prescripción atentando así contra la seguridad jurídica del contribuyente.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado, Roxane Pizarro King, Juan Navarro Bravo y Victoria Caicedo Pérez.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: kespinoza@bvu.pe

¹ El inciso c) del numeral 1 del artículo 45 del Código Tributario señala que el plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe “*Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial*”.